

Sunchales, 30 de octubre de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 3 3 9 / 2 0 0 0 .-

VISTO:

La [Ordenanza Tributaria N° 1296/00](#) en su Art. 13°, Subtítulo EXENCIONES ESPECIALES, establece un monto donde pueden ser exceptuados parcialmente los inmuebles de propiedad de jubilados, pensionados y/o discapacitados, que se encuentren en actividad y no superen los \$ 250 (Pesos: doscientos cincuenta) mensuales, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación socio - económica que vive el país de manera particular los jubilados, pensionados y/o discapacitados que perciben cifras cuyos montos no alcanzan a satisfacer las necesidades básicas indispensables para su subsistencia, y entendiendo que \$ 250 (Pesos: doscientos cincuenta) mensuales que fueran establecidos para la exención del 50% de los impuestos municipales que gravan los inmuebles de propiedad de estos, no alcanza a cubrir a muchos que aún percibiendo una cifra superior, igual les resulta insuficiente;

Que a los efectos de otorgar el beneficio a una mayor cantidad de contribuyentes es que proponemos elevar el monto de \$ 250 (Pesos: doscientos cincuenta) a \$ 350 (Pesos: trescientos cincuenta) y de esta manera mejorar su situación;

Que existen cifras estimativas conociendo que no se producirá gran diferencia en la percepción de los tributos al elevar el número de beneficiarios en esta exención parcial;

Que asimismo los comprendidos en esta exención son igualmente tratados por el beneficio de otros organismos;

Que si bien la cifra se puede considerar exigua no dejará de ser importante para quienes perciben bajos ingresos y son únicos;

Que con estos descuentos se pretende mejorar y reconocer a quienes han trabajado en bien de este país y donde los proyectos de vida deberían mantenerse vigentes y no limitados muchas veces por los magros ingresos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 3 3 9 / 2 0 0 0 .-

Art. 1°) Modifícase parcialmente el Art. 13°) de la [Ordenanza Tributaria N° 1296/00](#), que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIONES:

Art. 13º) Exceptúase de la Tasa General de Inmuebles Urbanos a:

a) A los casos establecidos en el Código Tributario Municipal Unificado.

b) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente.

c) Los inmuebles pertenecientes a las Instituciones Mutuales y Asociaciones de Trabajadores con Personería Jurídica y Gremial, quedando excluidas de esta excepción, las que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de los Asociados y Adherentes, de proveeduría, de ahorro previo mutua y en general todo aquello que signifique la realización de un acto de comercio.

d) A los Partidos Políticos y Centros de Jubilados, siempre que les pertenezca la propiedad.-

EXENCIONES PARCIALES: Exceptúase parcialmente a los inmuebles propiedad de jubilados, pensionados y/o discapacitados que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales no superen los \$ 350.- (Pesos: trescientos cincuenta), y siempre que:

1) El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia del titular o grupo familiar.

2) El haber jubilatorio - Pensión sea el único ingreso del titular o su cónyuge.-

3) No sean, él o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles.

Dispóngase que para estos casos, se aplicará un descuento del 50% sobre el importe liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, y por el término de 24 meses, transcurrido el período, el beneficiario deberá tramitar nuevamente la exención.-

* Los casos no previstos en este Artículo, pueden ser incluidos previo informe de Asistentes Sociales y dictamen del Concejo Municipal.

* El contribuyente que pretenda acogerse al beneficio establecido precedentemente deberá tramitar el mismo cumplimentando el formulario de Declaración Jurada provisto por el Municipio, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haber jubilatorio.

* El contribuyente que falseara u omitiera datos de los requisitos en la Declaración Jurada, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar y sin el descuento del beneficio.

* La Municipalidad se reserva el Derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a través de la Secretaría de Integración Comunitaria, a fin de verificar las declaraciones juradas.

* El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo.-

Art. 2º) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R.de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.-